



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

ACUERDO No.02/2022

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "AMIGSS"**

**CONSIDERANDO**

Que la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para su dirección y administración se rige por la normativa contenida en sus Estatutos, Acuerdos, Reglamentos y supletoriamente por las Leyes de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, constituida con los asociados a que se refiere el Artículo Cinco de los Estatutos y que en la segunda Asamblea General Ordinaria elige a los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia según el caso, de conformidad con los Artículos Veintitrés, Treinta y Dos y Treinta y Cuatro de los Estatutos.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario actualizar el "REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DE VIGILANCIA", contenido en el Acuerdo No.04/2021 de Junta Directiva, para promover, facilitar y garantizar la organización, ejecución y control del proceso electoral, de conformidad con los Estatutos de la Asociación.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado y en el Artículo Veintiuno, literal k) de los Estatutos,

**ACUERDA EMITIR EL**

**"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA CARGOS DE  
JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DE VIGILANCIA"**



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º. Objetivos.** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las disposiciones del proceso de elecciones de la Asociación, para elegir a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según corresponda, con base en los Estatutos y de conformidad con los objetivos siguientes:

- a) Promover y facilitar el derecho que tienen los asociados de elegir y ser electos para ocupar cargos de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, de conformidad con los Estatutos.
- b) Designar oportunamente a los integrantes de la Comisión Electoral, a efecto de que se realice el proceso de elecciones con la debida anticipación.
- c) Garantizar que la Comisión de Vigilancia verifique minuciosamente que los expedientes de los aspirantes a candidatos para ocupar cargos Directivos en la Asociación, cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento.
- d) Verificar que la Comisión Electoral sea garante y responsable de la transparencia y cumplimiento de las normas plasmadas en el presente Reglamento.
- e) Autorizar el proceso eleccionario en forma presencial o electrónica, previa disposición resolutive de la Junta Directiva.
- f) Proporcionar el apoyo administrativo y logístico para que se lleve a cabo el proceso de elecciones.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen los conceptos siguientes:

- a) **AMIGSS.** Siglas que representan la nominación legal de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) **ASAMBLEA GENERAL.** Es la máxima autoridad de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se constituye con los asociados a que se refiere el Artículo Cinco de los Estatutos.
- c) **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES:** Se llevará a cabo en la última semana del mes de febrero, específicamente para elegir a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, de conformidad con los artículos Veintitrés, Treinta y Dos y Treinta y Cuatro de los Estatutos.
- d) **ASOCIADO.** Término que se aplica sin distinción de género, cuando se hace referencia a las personas individuales contempladas en el Artículo Cinco de los Estatutos.
- e) **CANDIDATO.** Es el asociado que habiendo llenado los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro de los Estatutos y la Convocatoria publicada por Junta Directiva, ha sido aceptado y notificado para participar en elecciones a cargos de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según corresponda.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954**

Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo Diecinueve de los Estatutos, se establecen dos categorías de candidatos:

1. **CANDIDATO METROPÓLITANO:** Es el asociado que al momento de su inscripción se encuentra laborando en una de las dependencias del IGSS, localizada dentro del Departamento de Guatemala.
2. **CANDIDATO DEPARTAMENTAL:** Es el asociado que al momento de su inscripción se encuentra laborando en una de las dependencias del IGSS, localizada en los Departamentos del interior de la República de Guatemala.

En el caso de los Asociados Voluntarios, al momento de postularse para ocupar cargos directivos en la Asociación, se les aplica la categoría descrita en los incisos anteriores, de acuerdo con el domicilio registrado en la Asociación al 31 de enero del año anterior al proceso eleccionario de que se trate.

- f) **CENTRO DE VOTACIÓN:** Se refiere a la ubicación de las mesas electorales en las dependencias del IGSS del área metropolitana, área departamental y en la sede social de AMIGSS, ubicada en la 21 calle 6-65 zona 11, Colonia Mariscal, ciudad de Guatemala.
- g) **COMISIÓN ELECTORAL.** Es nombrada anualmente por Junta Directiva de conformidad con los Artículos Treinta y Ocho, inciso c), Cuarenta y Uno y Cuarenta y Dos de los Estatutos; conformada por cinco asociados, dos del área departamental, dos del área metropolitana y un representante de Junta Directiva.
- h) **COMISIÓN DE VIGILANCIA.** Es el órgano fiscalizador de las operaciones financieras y administrativas de la Asociación.
- i) **DIRECTOR.** Título genérico que se le concede a cada integrante de la Junta Directiva, durante el período social para el que fue electo.
- j) **DIRECTIVO.** Título genérico que se le concede a cada integrante de la Comisión de Vigilancia, durante el período social para el que fue electo.
- k) **EVENO ELECCIONARIO:** Forma parte de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones y se refiere a la emisión del voto presencial o electrónico y al escrutinio final por parte de la Comisión Electoral.
- l) **IMPUGNACIÓN:** Es el derecho de interponer en forma escrita, la inconformidad en contra de presuntos actos anómalos de procedimiento, que sean detectados durante el evento eleccionario.
- m) **INSTITUTO.** Denominación genérica que se le concede al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual podrá abreviarse solamente con las siglas "IGSS".
- n) **JUNTA DIRECTIVA.** Cuerpo Colegiado integrado por ocho asociados electos en el proceso eleccionario que norma el numeral II) del Artículo Once de los Estatutos. Puede denominarse indistintamente como Órgano Director.
- ñ) **PADRÓN ELECTORAL.** Es el listado de asociados activos y voluntarios, debidamente inscritos, registrados y habilitados en la Asociación, para ejercer su derecho a votar.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- o) **PAPELETA DE ELECCIÓN.** Es el documento impreso o electrónico que la Asociación reconoce oficialmente para ejercer el sufragio y para computar los votos emitidos al cerrar el evento eleccionario.
- p) **PERÍODO SOCIAL.** Se entiende por el tiempo que corresponde a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia en fungir en el cargo para el cual fueron electos, de conformidad con el primer párrafo del Artículo Veintitrés de los Estatutos.
- q) **PROCESO ELECCIONARIO:** Se refiere al conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento, para elegir a los integrantes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso.
- r) **VOTO PRESENCIAL:** Derecho que ejercen los asociados, a través de la papeleta de elección, en los diferentes Centros de Votación, a nivel nacional.
- s) **VOTO ELECTRÓNICO.** Forma de votación que utiliza medios electrónicos que ofrece a la Asociación una solución tecnológica segura, accesible y confiable y al elector sufragar haciendo uso del internet.

**CAPÍTULO II**

**COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 3º. Nombramiento de la Comisión Electoral.** La Junta Directiva nombrará anualmente a cinco asociados de reconocida trayectoria, de la manera siguiente: dos asociados del área metropolitana, dos asociados del área departamental y un representante de Junta Directiva. Para nombrar Asociados Voluntarios, se tomará en consideración el lugar de su domicilio, de conformidad con el último párrafo del inciso e), Artículo 2º. del presente Reglamento y actuará de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) Tendrá su sede en el domicilio social de la Asociación, con facultades autónomas respecto a otros Órganos.
- b) Para su funcionamiento se le asignará recursos económicos del presupuesto anual para cada evento electoral.

**Artículo 4º. Atribuciones.** La Comisión Electoral previo a realizarse la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, deberá cumplir con las atribuciones siguientes:

- a) Elegir en su primera sesión de trabajo al Coordinador, Secretario y tres Vocales; por ningún motivo el representante de Junta Directiva debe fungir como Coordinador de la Comisión Electoral.
- b) Conoce las recomendaciones de la Comisión Electoral que tuvo a su cargo el proceso eleccionario del año anterior y considera la factibilidad administrativa y legal de implementarias.
- c) Elabora el cronograma de actividades administrativas que desarrollará durante su gestión, conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y la Gerencia Administrativa.
- d) Revisa en forma conjunta con la Gerencia Administrativa, el Proyecto de Convocatoria de Elecciones, que se debe publicar conforme a los términos y requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, previo a que la Junta Directiva acuerde su publicación.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954**

- e) Verifica en forma presencial, la apertura y cierre del período de inscripción de candidatos.
- f) Verifica los expedientes de candidatos inscritos, revisados por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con los requisitos de la Convocatoria respectiva.
- g) Avala la inscripción de candidatos e informa a la Junta Directiva cualquier incongruencia encontrada, para la notificación a que se refiere el Artículo 11° del presente Reglamento.
- h) Revisa el diseño de la Papeleta de Elecciones, de conformidad con los candidatos debidamente aceptados y notificados.
- i) Publica un afiche oficial, para divulgar entre los asociados, la participación de los candidatos inscritos en el proceso electoral.
- j) Otras atribuciones a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.

**CAPÍTULO III**

**CONVOCATORIA ELECTORAL**

**Artículo 5°. Convocatoria electoral.** Corresponde a la Junta Directiva autorizar la Convocatoria a elección de cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará el evento; debe publicarse por los medios electrónicos de que dispone la Asociación y otros de mayor divulgación, en las unidades médico administrativas del IGSS, a nivel nacional.

**Artículo 6°. Requisitos de la Convocatoria.** La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Elecciones contendrá como mínimo:

- a) Base legal.
- b) Fecha, hora y lugar de su celebración.
- c) Agenda.
- d) Requisitos y descripción del proceso electoral.

**Artículo 7°. Integración de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia.** De conformidad con el Artículo Diecinueve y Artículo Treinta y Dos de los Estatutos, la Junta Directiva y la Comisión de Vigilancia quedan integradas de la forma siguiente:

- a) "La Junta Directiva la integran: a) Cuatro Directores titulares del área metropolitana y cuatro Directores titulares del área departamental e igual número de suplentes, electos por voto personal, secreto e indelegable, en la Asamblea correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones; b) Los titulares electos tomarán posesión inmediatamente después de la juramentación; c) Los suplentes juramentados sustituirán a los titulares en ausencia temporal o definitiva de estos."



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954**

- b) "La Comisión de Vigilancia la integran: Dos Directivos del área metropolitana y un Directivo del área departamental e igual número de suplentes, electos por voto personal, secreto e indelegable, en la Asamblea correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones."
- c) De conformidad con lo establecido en el Artículo Veintitrés de los Estatutos, quienes conforman la Junta Directiva o la Comisión de Vigilancia, durarán dos años en sus cargos, a partir de su juramentación.

**CAPÍTULO IV**

**INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 8°. Requisitos.** De conformidad con el Artículo Veinticuatro de los Estatutos y para realizar un proceso eleccionario transparente, para optar y desempeñar cargo en la Junta Directiva o Comisión de Vigilancia, se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen conforme la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles.
- c) No ser Directivo de partidos u organizaciones políticas.
- d) Tener como mínimo un año de ser asociado.
- e) No haber realizado actos lesivos o de menosprecio a la Asociación.
- f) No desempeñar cargo Directivo en otra entidad conformada por trabajadores y/o extrabajadores del Instituto.
- g) Presentar finiquito extendido por la Comisión de Vigilancia de la Asociación, el cual deberá ser gestionado antes del periodo de inscripción. El finiquito para fines electorales podrá ser solicitado y extendido a partir del mes de enero y se utilizarán medios electrónicos para solicitarlo y su notificación al interesado.
- h) En caso de haber sido Directivo de otra entidad conformada por trabajadores y/o ex trabajadores del Instituto, debe presentar el finiquito extendido por la autoridad competente de dicha entidad.
- i) Participar en el proceso de capacitación que la Asociación imparta, previo al evento eleccionario que se trate.
- j) Los Contribuyentes Voluntarios y los asociados que forman parte del recurso humano de la Asociación, no pueden elegir ni ser electos a cargos Directivos.
- k) Los Representantes de Junta Directiva a que se refiere la literal ñ) del Artículo Veintiuno de los Estatutos, pueden postularse para ocupar cargos directivos, previa renuncia de la representación que les fue dada en su oportunidad; la renuncia debe ser presentada ante la Junta Directiva, durante los primeros cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria para celebrar Asamblea General de Elecciones.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

- l) Los integrantes de la Comisión Electoral, no pueden ser candidatos para ocupar cargos de elección dentro de la Asociación, mientras dure su designación.
- m) Quienes conforman la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia para participar en otra elección, es requisito indispensable que hayan transcurrido como mínimo cinco años, contados a partir del día siguiente en que cesó en su cargo, con base en el Artículo Veintitrés de los Estatutos.
- n) Quienes hayan sido electos como Directivos suplentes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, les es aplicable lo regulado en el referido Artículo Veintitrés de los Estatutos.

**Artículo 9º. Procedimiento de inscripción.** Para la calificación e inscripción de candidatos, el asociado debe cumplir lo siguiente:

- a) Solicitar por escrito su inscripción al Presidente de la Junta Directiva de AMIGSS.
- b) Cada candidato debe solicitar su inscripción con el respaldo mínimo de veinticinco (25) firmas de asociados; estos no podrán apoyar con su firma la candidatura de más de un asociado.
- c) La solicitud debe cumplir con los requisitos siguientes:
  - 1. Nombres y apellidos completos.
  - 2. Número de empleado.
  - 3. Número de DPI.
  - 4. Dirección domiciliar.
  - 5. Número de teléfono fijo o celular.
  - 6. Correo electrónico personal.
  - 7. Anotar la dependencia donde presta sus servicios.
  - 8. Dirección del lugar de trabajo.
  - 9. Cargo al que se postula.
  - 10. Firma.
- d) Anexos a la solicitud:
  - 1. Fotocopia completa legible del DPI.
  - 2. Dos (02) fotografías de estudio recientes, tamaño cédula a todo color, en formato impreso y digital.
  - 3. Finitiquito extendido por la Comisión de Vigilancia.
  - 4. En caso de haber sido Directivo de otra entidad conformada por trabajadores y/o extrabajadores del Instituto, deberá presentar finiquito extendido por autoridad competente de la misma.
  - 5. Listado de veinticinco (25) asociados, como mínimo, que respaldan su candidatura, el cual debe contener: nombres y apellidos completos, número de empleado, número de DPI y firma.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954**

6. Fotocopia completa del DPI legible de cada uno de los asociados que respaldan su candidatura.
- e) Los candidatos a cargos directivos no podrán respaldar con su firma su propia candidatura.
  - f) Los requisitos detallados, aplican para postularse a JUNTA DIRECTIVA y COMISIÓN DE VIGILANCIA.
  - g) El candidato a que se refiere el presente Artículo debe inscribirse individualmente, para lo cual se le asignará un número de expediente, dependiendo del orden en que presente su solicitud.
  - h) La inscripción es personal y debe efectuarse exclusivamente en las oficinas de AMIGSS, situadas en la 21 calle 6-65 zona 11, Colonia Mariscal, ciudad de Guatemala; la recepción se legaliza con el sello, fecha, hora y la firma del empleado responsable de AMIGSS, en el original y en la copia de la documentación que se presenta.
  - i) No se recibirán expedientes que no cumplan con los requisitos anteriormente enumerados.
  - j) En el proceso eleccionario no se reconoce la conformación de "planillas" de candidatos; la inscripción es individual.
  - k) La aceptación de los candidatos para participar en el proceso eleccionario, queda sujeta a la notificación que establece el Artículo 11° del presente Acuerdo y en caso sea favorable, debe cumplir con lo que les corresponda, conforme la normativa establecida.
  - l) La CONVOCATORIA a que se refiere el presente Capítulo, con base en el Punto Resolutivo que emita la Junta Directiva, debe contener el lapso de tiempo que se autoriza para la inscripción de candidatos a cargos Directivos y el procedimiento respectivo.

## CAPÍTULO V

### COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA NOTIFICACIÓN A CANDIDATOS

**Artículo 10°. Procedimiento de verificación y calificación de los candidatos a cargos Directivos.** Como ente fiscalizador de los procesos administrativos de la Asociación, la Comisión de Vigilancia debe participar en el proceso eleccionario, conforme a las atribuciones siguientes:

- a) En sesión ordinaria o extraordinaria, según sea necesario, tiene bajo su responsabilidad la verificación oportuna de los documentos que formen parte de los expedientes de los asociados que se inscriban a ocupar cargos en Junta Directiva o Comisión de Vigilancia, conforme a la Convocatoria publicada.
- b) En primera instancia, procederá a verificar que los nombres y apellidos completos, números de empleados, números de DPI y firmas de los veinticinco (25) asociados, como mínimo, que respaldan determinada candidatura, coincidan con los registros de la Asociación y cuando no se cumpla, el expediente debe ser rechazado para su complementación por el candidato, si está dentro del periodo de inscripción o dentro de las veinticuatro horas posteriores al cierre de dicho periodo.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- c) El expediente de inscripción que incumpla con lo dispuesto en la literal b) anterior del presente Acuerdo, debe ser rechazado inmediatamente por la Comisión de Vigilancia y debe informar lo sucedido a la Comisión Electoral y Junta Directiva.
- d) En caso de existir duda en los documentos que se detallan en la Convocatoria y que formen parte de determinado expediente de inscripción, la Comisión de Vigilancia debe verificar la veracidad, previo a emitir el Dictamen correspondiente.
- e) Con la certeza debida, la Comisión de Vigilancia debe emitir el Dictamen que corresponda a cada expediente de inscripción, para conocimiento de la Comisión Electoral, instancia que debe emitir el aval o señalar las incongruencias encontradas en los expedientes e informar a Junta Directiva para la notificación a que se refiere el Artículo 11º del presente Acuerdo.
- f) Junta Directiva procederá a resolver y notificará por medio de la Presidencia a los candidatos, conforme a lo regulado en el Artículo 11º del presente Reglamento.

**Artículo 11º. Notificación de inscripción a candidatos.** La solicitud de inscripción debe ser resuelta conforme al inciso f) del Artículo 10º del presente Reglamento y notificada por la Presidencia de Junta Directiva, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia.

**Artículo 12º. Denegatoria de inscripción y recurso de revisión.** En caso de que la inscripción sea denegada, se notificará al aspirante indicando los motivos de su denegatoria; contra esta resolución el interesado podrá presentar Recurso de Revisión, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas siguientes de su notificación y resuelto por el Órgano Director, dentro de las veinticuatro horas siguientes; contra esta resolución no procede ningún otro recurso.

## CAPÍTULO VI

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES

**Artículo 13º. Integración de quórum de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia.** Los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Vigilancia tienen la obligación de estar presentes al inicio y clausura de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.

**Artículo 14º. Atribuciones del Presidente de Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, al celebrar la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Presidir la Asamblea y actuar como moderador, excepto en lo relacionado con el evento eleccionario, que corresponde exclusivamente a la Comisión Electoral, según lo normado en el inciso g) del presente Artículo.
- b) Declarar abierta la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.
- c) Dar lectura a la Convocatoria.
- d) Dar lectura a la Agenda.
- e) Presentar a los integrantes de la Comisión Electoral.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954**

- f) Presentar a los candidatos para ocupar cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso.
- g) Entregar la conducción del evento eleccionario a la Comisión Electoral.
- h) Juramentar a los candidatos electos titulares y suplentes, para Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso.
- i) Clausurar la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.

**Artículo 15°. Obligaciones de los candidatos inscritos durante la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.** En la fecha en que sea realizada la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, de conformidad con la agenda respectiva, los candidatos debidamente inscritos y notificados oficialmente deben participar en el evento eleccionario y cumplir con lo siguiente:

- a) Tienen la obligación de asistir el día del evento eleccionario a la hora indicada en la Convocatoria respectiva, para ser presentados ante la Asamblea General por el Presidente de la Junta Directiva.
- b) El candidato electo que se encuentre ausente al momento de dar a conocer los resultados finales será descalificado sin derecho a impugnación y ocupará su posición en el Órgano de que se trate el candidato que le siga en el cómputo de votos, según al área que corresponda.
- c) Los candidatos que resulten electos para cargos titulares y suplentes en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, serán juramentados mediante ceremonia que conducirá el Presidente de Junta Directiva.
- d) Los candidatos que resulten electos para cargos suplentes en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, quedan sujetos al fiel cumplimiento de los Estatutos y el presente Reglamento, sin importar que no estén presentes o se ausenten voluntariamente al momento de ser juramentados.

**Artículo 16°. Atribuciones de la Comisión Electoral durante la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.** La Comisión Electoral en el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, a través de su Coordinador, tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

- a) Tomar a su cargo el evento eleccionario de conformidad con la Agenda aprobada.
- b) Dar a conocer los cargos titulares y suplentes de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia que serán electos en el evento eleccionario, según el caso.
- c) Aperturar el evento eleccionario.
- d) Informar a la Asamblea General, resultados parciales del proceso de conteo de votos.
- e) Resolver consultas e impugnaciones, según el caso, que se le presenten durante el evento eleccionario, previo a la declaración de los candidatos electos titulares y suplentes, de conformidad con el Artículo Cuarenta y Dos de los Estatutos.
- f) Informar a la Asamblea General, los resultados del escrutinio final y notificar a los candidatos que resulten electos, para ocupar cargos titulares y suplentes.

10



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- g) Dar por cerrado el evento eleccionario.
- h) Trasladar la conducción de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones al Presidente de la Junta Directiva, para dar cumplimiento a los incisos h) e l) del Artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 17º. Recepción y resolución de impugnaciones.** De conformidad con el Artículo Cuarenta y Dos de los Estatutos y el inciso e) del Artículo 16º del presente Reglamento, la Comisión Electoral resolverá las impugnaciones al evento electoral, las cuales se recibirán por escrito durante su desarrollo. Clausurado el evento eleccionario, no se aceptará impugnación alguna.

**Artículo 18º. Empate en el recuento de votos.** En caso de existir empate en el número de votos que sean computados a favor de dos o más candidatos, corresponde al Presidente de la Junta Directiva hacer uso de la emisión de doble voto, de conformidad con Artículo Diecisiete de los Estatutos. Esta norma es aplicable en los resultados de la votación en forma presencial o electrónica, conforme a la Convocatoria respectiva.

**Artículo 19º. Acta de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.** El Acta en que consten las actuaciones de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones debe ser firmada por los integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Vigilancia, Comisión Electoral y los Asesores Jurídico e Informático de la Asociación.

**Artículo 20º. Informe final de la Comisión Electoral.** De conformidad con el Artículo Cuarenta y Dos de los Estatutos, las funciones de la Comisión Electoral concluyen al tomar posesión los candidatos electos titulares y suplentes; y queda disuelta quince días hábiles posteriores, plazo en el cual rinde el informe final a la Junta Directiva, para la evaluación correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### EVENTO ELECCIONARIO

**Artículo 21º. Evento eleccionario:** Forma parte de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones y se refiere a la emisión del voto presencial o electrónico, según lo disponga la Junta Directiva y al escrutinio final por parte de la Comisión Electoral.

### VOTO EN FORMA PRESENCIAL

**Artículo 22º. Condiciones para ejercer el voto.** Los asociados para estar en condiciones de ejercer su voto, deben haber cotizado como mínimo tres meses, estar registrados en el padrón electoral y acudir a los centros de votación autorizados en las unidades médico administrativas del IGSS.

**Artículo 23º.** Para la recepción de votos, a solicitud de la Comisión Electoral, Junta Directiva autorizará los centros de votación que sean necesarios en las dependencias del IGSS del área metropolitana, área departamental y en la sede social de AMIGSS ubicada en 21 calle 6-65 zona 11, Colonia Mariscal, ciudad de Guatemala.

El listado de los centros de votación autorizados se dará a conocer por la Comisión Electoral, con cinco días hábiles de anticipación a que se celebre el evento eleccionario.

**Artículo 24º. Mesas electorales.** Cada mesa electoral se integra con tres asociados nombrados por Junta Directiva y designados en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, quienes serán responsables del desarrollo del evento eleccionario de conformidad con las disposiciones siguientes:



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954**

- a) Declarar la apertura de la emisión de votos, el día y la hora señalada en la Convocatoria, la cual tendrá una duración de seis horas.
- b) Controlar el padrón electoral y atender la recepción de votos.
- c) Observar que el votante deposite su voto en la urna correspondiente y velar por la transparencia del evento eleccionario.
- d) Marcar con tinta indeleble uno de los dedos de la mano derecha o izquierda, de cada asociado que ejerza su voto.
- e) Cerrar la votación en la hora indicada y efectuar el escrutinio correspondiente. Los resultados deben ser remitidos a la Comisión Electoral, de manera inmediata, por los medios electrónicos autorizados para el efecto, dejando constancia escrita, a reserva de enviar el Acta original y demás documentos.
- f) Efectuar el cómputo total de votos dentro del lapso de tres horas posteriores al cierre de las mesas de votación y el resultado se dará a conocer a más tardar a las diecisiete horas del día de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Se prohíbe a los integrantes de mesa electoral, constituirse en las áreas de trabajo a recolectar los votos; el votante está obligado a ejercer su derecho en el lugar en donde se ubique la mesa que le corresponda.
- h) Los integrantes de mesa electoral recibirán un incentivo económico por su participación, el cual será determinado por la Junta Directiva.

**Artículo 25°. Base de datos para registro de votos.** Para garantizar la transparencia del proceso, previamente a iniciar el registro de votos provenientes de las mesas electorales, en la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, se debe certificar mediante acta volante con la intervención de la Comisión Electoral, el Presidente de Junta Directiva, el Coordinador de la Comisión de Vigilancia, el Asesor de Informática y el Asesor Jurídico de la Asociación, que no existe registro de votos.

**Artículo 26°. Representantes de Comisión Electoral.** Corresponde a la Comisión Electoral, determinar la necesidad de designar Representantes para supervisar y garantizar que el evento eleccionario, en los centros de votación, se desarrolle con apego al ordenamiento legal de la Asociación y supletoriamente a las leyes generales de la República.

**Artículo 27°. Contenido de las papeletas de elección.** Se emitirán Papeletas para elegir a los miembros de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia, según el caso, las que serán firmadas previamente por la Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral, con la información siguiente:

- a) Membrete de la Asociación.
- b) Fecha de elección.
- c) Número correlativo de la papeleta.
- d) Periodo social a que se refiere la elección.
- e) Órgano de la Asociación al que optan los candidatos.

12



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- f) Casilla con número de inscripción, fotografía, nombre completo y dependencia de cada candidato.
- g) Nombre, firma y sello del Coordinador de la Comisión de Vigilancia.
- h) Nombre, firma y sello del Coordinador de la Comisión Electoral.

**Artículo 28º. Anulación de papeletas.** En las mesas electorales, se anularán las papeletas de elección por las causas siguientes:

- a) Cuando se marque más de las casillas que correspondan, de conformidad con la Convocatoria respectiva, según al Órgano que apliquen.
- b) Las que se presenten en blanco.
- c) En las que se consignen frases, dibujos o anotaciones que rifan contra la moral de los asociados en general.

**Artículo 29º. Requisitos para emitir el voto.** El asociado que acuda a la mesa electoral para ejercer el derecho a votar, debe presentar Documento Personal de Identificación, Carné de AMIGSS o Licencia de conducir vigente.

**Artículo 30º. Casos especiales para emisión de voto.** Se consideran válidos los votos emitidos bajo las circunstancias siguientes:

- a) Los candidatos debidamente aceptados, integrantes de Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y Comisión Electoral, pueden ejercer su voto en la mesa electoral que se instale en la sede social de la Asociación.
- b) Los integrantes de las mesas electorales emitirán su voto en la mesa a la que hayan sido asignados, durante el evento.
- c) Los asociados que por razones laborales no puedan emitir su voto en la mesa que les corresponda, según el padrón aprobado por la Comisión Electoral, pueden votar en la mesa ubicada en la unidad del IGSS en donde se encuentren comisionados, previa verificación de su derecho.

### VOTO EN FORMA ELECTRÓNICA

**Artículo 31º. Condiciones para ejercer el voto.** Los asociados para estar en condiciones de ejercer su voto, deben haber cotizado tres meses como mínimo, estar registrados en la plataforma electrónica habilitada para el efecto, datos que formarán el padrón electoral.

De conformidad con la Convocatoria al evento eleccionario respectivo, los asociados podrán emitir su voto por medio de la plataforma electrónica habilitada. Esta actividad podrá realizarla a través de teléfono celular, equipo de cómputo o tableta electrónica.

**Artículo 32º.** Por seguridad de la información que administra la Asociación, relacionada con sus asociados y beneficiarios, para que los asociados puedan utilizar la aplicación para votar en línea, los datos requeridos deben ser validados y autorizados por la Asociación, por medio del Analista a que corresponda.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

El funcionamiento de este módulo permitirá el manejo de los usuarios, autorizaciones, modificaciones a la información, reenvío de contraseñas y otros procesos que sean necesarios para permitir un adecuado acceso a las aplicaciones informáticas.

**Artículo 33º. Asociados registrados.** Previo al evento electoral a celebrarse en la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, se debe generar un reporte para mostrar el total de asociados que pueden participar en las votaciones de forma electrónica.

**Artículo 34º. Base de datos para registro de votos.** Para garantizar la transparencia del proceso, previamente a iniciar la votación en línea, en la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, se debe certificar mediante acta volante con la intervención de la Comisión Electoral, el Presidente de Junta Directiva, el Coordinador de la Comisión de Vigilancia, el Asesor de Informática y el Asesor Jurídico de la Asociación, que no existe registro de votos.

**Artículo 35º. Cómputos preliminares.** La Comisión Electoral utilizará la plataforma informática durante el evento eleccionario, con el propósito de proporcionar cómputos preliminares y el resultado final para determinar quiénes son los candidatos electos.

**Artículo 36º. Aval de resultados.** El resultado consolidado y la clasificación de votos obtenidos a nivel nacional, debe contar con el aval de la Comisión Electoral, del Presidente de Junta Directiva, el Coordinador de la Comisión de Vigilancia, el Asesor de Informática y el Asesor Jurídico de la Asociación.

### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 37º. Área de recepción y cómputo de votos.** La Comisión Electoral en la fecha y horario en que se desarrolle la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, debe disponer de un área restringida para tratar asuntos de su competencia y la tabulación de los votos, adaptada al proceso que acuerde la Junta Directiva; y solamente se permitirá el ingreso a sus integrantes, a la Comisión de Vigilancia, Asesor Jurídico, Asesor de Informática y personal administrativo estrictamente necesario; con la condición que la permanencia en dicha área debe ser temporal, en tanto sea necesaria su intervención presencial.

**Artículo 38º. Elección de cargos de Junta Directiva.** Inmediatamente después de la juramentación de los Directores electos como titulares, se asignarán los cargos de Junta Directiva, mediante elección interna realizada en sesión extraordinaria, de conformidad con el Artículo Veinte de los Estatutos.

**Artículo 39º. Elección de cargos de Comisión de Vigilancia.** La elección interna de los cargos de la Comisión de Vigilancia, se realizará en la primera sesión de trabajo que se efectúe, de conformidad con el Artículo Treinta y Cuatro de los Estatutos.

**Artículo 40º. Comisión específica.** Junta Directiva, de conformidad con la literal d) del Artículo Treinta y Ocho de los Estatutos, está facultada para convocar y conformar una Comisión Específica con la estructura estipulada en el Artículo 3º del presente Acuerdo, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, para iniciar la logística administrativa del proceso eleccionario, a efecto que dicha comisión sea ratificada como Comisión Electoral en la segunda semana del mes de enero de cada año, conforme lo normado en los Artículos Cuarenta y Uno y Cuarenta y Dos de los Estatutos.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

**CAPÍTULO IX**

**PROHIBICIONES**

**Artículo 41º. Vulnerar la alternabilidad de cargos.** Queda prohibido a los Directores y Directivos vulnerar el principio de alternabilidad en los cargos de Junta Directiva, normado en los Artículos Veinte y Treinta y Cuatro de los Estatutos.

**Artículo 42º. Alterar el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones.** Para el normal desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Elecciones, de forma presencial, no se permitirá el ingreso al área en que ésta se celebre, de asociados u otras personas que porten armas de cualquier tipo, artefactos pirotécnicos, bebidas alcohólicas o narcóticos.

**Artículo 43º. Propaganda inadecuada.** Toda propaganda proselitista emanada de los candidatos, no debe contener mensajes malintencionados en contra de la dignidad de persona alguna.

Junta Directiva se reserva el derecho de amonestar, sancionar y excluir de la contienda electoral a los candidatos que violen el precepto anterior.

**Artículo 44º. Propaganda en el centro de votación.** Queda prohibido colocar propaganda proselitista el día del evento eleccionario, en las áreas en donde se encuentren ubicadas las mesas y urnas electorales, cuando el evento eleccionario de desarrollo de forma presencial.

**Artículo 45º. Conflicto de intereses.** Queda prohibido a los Asociados optar a cargos Directivos en forma simultánea o en la transición de Periodos Sociales, cuyas vacantes sean convocadas para ser ocupadas durante determinado Proceso Eleccionario, en los casos siguientes:

- a) Asociados que tengan relación dentro del primero y segundo grado de consanguinidad.
- b) Asociados que tengan relación dentro del primero y segundo grado de afinidad.

**Artículo 46º. Prohibiciones específicas y sanciones.** Queda prohibido a los Asociados:

- a) Inscribirse para participar en elecciones a cargos Directivos cuando hayan promovido o existan procesos judiciales en contra de la Asociación, aun cuando ya se haya emitido sentencia firme o se encuentren pendientes de resolución.
- b) Presentar documentos con ilegalidades o realizar actos anómalos para obtener la aprobación como candidato a cargos de Junta Directiva y Comisión de Vigilancia.
- c) De conformidad con el Artículo Cincuenta de los Estatutos, el retiro del Asociado podrá acordarse por Junta Directiva por denuncia escrita o conocimiento directo, por perjudicar los intereses y el buen funcionamiento de la Asociación de manera grave; por infringir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin perjuicio a que se presenten acciones legales correspondientes.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

**CAPÍTULO X**

**DISPOSICIONES FINALES**


**Artículo 47º. Aplicación del presente Reglamento.** Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables en la República de Guatemala, con motivo del evento de elecciones que corresponda para cargos en Junta Directiva y Comisión de Vigilancia.


**Artículo 48º. Imprevistos.** Los casos no previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, con fundamento en el Artículo Sesenta y Seis de los Estatutos.

**Artículo 49º. Vigencia.** El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del treinta de diciembre de dos mil veintidós y deroga el Acuerdo No.04/2021 de Junta Directiva.


Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


  
Sr. Banner Moisés Ortiz Pérez  
Presidente


  
Sr. Iván Rigoberto Ochoa Muñoz  
Vicepresidente

  
Sr. Alex Geovanni Gramajo López  
Secretario

  
Sr. Leonardo Favio Rodríguez Gil  
Tesorero

  
Sra. Heidi Isela Arévalo Marroquín  
Vocal II

  
Sra. Luisa Mariela Lemus Mendoza  
Vocal III

  
Sra. Mónica Selená Sandoval Samayoa  
Vocal IV